

RESOLUCION NÚMERO 0002111 DE 04 OCT 2017

“Por la cual se adopta el acuerdo espacio temporal para la pesca de Camarón de Aguas Profundas -CAP-, implementado en el marco del proceso de Ordenación Pesquera del Distrito Regional de Manejo Integrado Golfo de Tribugá - Cabo Corrientes (DRMI – GTCC), municipio de Nuquí, departamento del Chocó”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
-AUNAP-**

En uso de las facultades que le confiere el Decreto - Ley 4181 de 2011, la Ley 13 de 1990 y el Decreto No. 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de 1991 establece que **“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.**”

Que el artículo 65 de la Constitución Política de 1991 determina que **“La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.”**

Que mediante el Decreto No. 4181 del 03 de noviembre de 2011 se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto No. 4181 del 2011 estableció como objeto institucional de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990, compilado por el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.16.1.1.1.

Que el artículo 5° del Decreto No. 4181 de 2011 establece, entre otras, como funciones generales de la AUNAP para dar cumplimiento a su objeto, las de **“(…) aportar los insumos para la planificación sectorial, la competitividad y la sostenibilidad ambiental del sector”; “Realizar el ordenamiento, la administración, el control y la regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros (...) en el territorio nacional”; “Articular su gestión con los sistemas y programas relacionados con el sector pesquero (...) a escala nacional e internacional”; “Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera (...); “Establecer mecanismos de control y vigilancia para el cumplimiento de las normas que regulan las actividades de pesca (...) en el territorio nacional en coordinación con la Armada Nacional, la Dirección General Marítima, la Policía Nacional, la Unidad Administrativa**



"Por la cual se adopta el acuerdo espacio temporal para la pesca de Camarón de Aguas Profundas -CAP-, implementado en el marco del proceso de Ordenación Pesquera del Distrito Regional de Manejo Integrado Golfo de Tribugá - Cabo Corrientes (DRMI – GTCC), municipio de Nuquí, departamento del Chocó"

Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, entre otras autoridades, dentro de sus respectivas competencias"; "Promover ante las autoridades competentes los programas de desarrollo social y económico para los pequeños productores del sector pesquero (...); "Realizar la planeación prospectiva de la actividad de pesca (...) a fin de lograr el aprovechamiento adecuado y sostenible de estas actividades"; y "Publicar y divulgar la información técnica generada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), en especial la relacionada con la planificación, regulación, (...) control y vigilancia de la actividad de (...) pesca (...)" (negrilla y cursiva fuera de texto)

Que de conformidad con el artículo 13, numerales 5, 8, 12 y 13, de la Ley 13 de 1990, son funciones de la AUNAP: "Administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y acuícola, expedir las normas para su ejercicio (...); "Organizar sistemas adecuados de control y vigilancia para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan las actividades de pesca (...); "Fijar periódicamente el número, tamaño y tipo de embarcaciones pesqueras con el fin de no exceder la captura permisible"; y "Determinar, conjuntamente con la entidad estatal competente, la magnitud de los recursos pesqueros susceptibles de extracción, incluyendo su volumen de captura y talla mínima permitida".

Que el artículo 249 del Decreto No. 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" establece: "Entiéndase por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático." En ese orden de ideas, la administración del recurso pesquero en Colombia, está en cabeza de la AUNAP. (Subrayado fuera de texto)

Que conforme a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación – FAO¹, "Los Estados y todos aquellos involucrados en la ordenación pesquera deberían adoptar, en un marco normativo, jurídico e institucional adecuado, medidas para la conservación y uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros. Las medidas de conservación y ordenación, tanto si se aplican a escala local, nacional, subregional, o regional, deberían basarse en los datos científicos más fidedignos disponibles y las cuales deberán estar concebidas para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de los recursos pesqueros a niveles que promuevan el objetivo de una utilización óptima de los mismos y mantener su disponibilidad para las generaciones actuales y futuras; las consideraciones a corto plazo no deberían comprometer estos objetivos". "Los estados deberían adoptar medidas apropiadas para reducir al mínimo los desperdicios, los descartes, las capturas realizadas por artes de pesca perdidas o abandonadas, la captura de especies que no son objeto de pesca, tanto de peces como de especies distintas de los peces, y los efectos negativos en las especies asociadas o dependientes, en particular las especies que están en peligro de extinción (...); "promover la adopción de tecnología apropiada, teniendo en cuenta las condiciones económicas, para el mejor aprovechamiento y tratamiento posible de las capturas retenidas. (...) "cooperar en el perfeccionamiento y aplicación de tecnologías, materiales y métodos operativos que reduzcan al mínimo la pérdida de artes de pesca y los efectos de la pesca fantasma de las artes perdidas o abandonadas."

Que la FAO², promueve la pesca responsable: "(i) minimizando las capturas y la mortalidad de las especies así como los tamaños que no se vayan a utilizar de manera acorde con el Código; (ii) dando orientación sobre las medidas que contribuyan a una ordenación más eficaz de las capturas incidentales y reduzcan los descartes; (iii) mejorando la declaración y la contabilidad de todos los componentes de la captura de la cual las capturas incidentales y los descartes constituyan subconjuntos". De igual manera recomienda, "Los Estados y las

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación – FAO, Código de Conducta para la Pesca Responsable, 2011.

² Directrices Internacionales para la Ordenación de las Capturas Incidentales y la Reducción de los Descartes. Roma, FAO. 2011. 73pp.

"Por la cual se adopta el acuerdo espacio temporal para la pesca de Camarón de Aguas Profundas -CAP-, implementado en el marco del proceso de Ordenación Pesquera del Distrito Regional de Manejo Integrado Golfo de Tribugá - Cabo Corrientes (DRMI – GTCC), municipio de Nuquí, departamento del Chocó"

OROP/AROP deberían velar por la disponibilidad de una gama de instrumentos para la ordenación de las capturas incidentales y la reducción de los descartes. Tales instrumentos incluyen, entre otros: (i) controles de insumo y la producción; (ii) la mejora del diseño y el uso de artes de pesca y dispositivos de mitigación de las capturas incidentales; (iii) medidas espaciales y temporales; (iv) límites y/o contingentes de las capturas incidentales; (v) la prohibición de los descartes, cuando sea aplicable, siempre que las capturas conservadas no puedan ser liberadas vivas y se utilicen de una manera que sea acorde con el Código; (vi) incentivos para que los pescadores respeten las medidas de ordenación de las capturas incidentales y reducción de los descartes".

Que según la FAO³, el Enfoque Ecosistémico Pesquero - EEP "(...) es un concepto ampliado del paradigma de ordenación pesquera convencional que permite desarrollar acciones de análisis y ordenación con una óptica más extensa y holística (FAO, 2003, 2010). El EEP se concibe, entonces, como una nueva dirección para la administración de la actividad pesquera, orientada a invertir el orden de las prioridades en la gestión, comenzando con el ecosistema en lugar de las especies objetivo (FAO, 2006, 2008). Esto implica considerar no solo al recurso explotado sino también el ecosistema (incluyendo las interdependencias ecológicas entre especies y su relación con el ambiente) y a los aspectos socioeconómicos vinculados con la actividad (García et al., 2003). En consecuencia, el EEP trasciende los esquemas tradicionales de manejo basados en las estimaciones de la captura máxima sostenible y el consecuente control de las capturas y del esfuerzo pesquero (FAO, 2010; Hilborn, 2011). Es importante recalcar que no se deja de lado los métodos tradicionales de evaluación y manejo pesquero sino que el enfoque holístico implica la búsqueda de un mejor balance bio-socioeconómico a fin de contribuir a un desarrollo sostenible (Manson y Die, 2001; Hilborn, 2011; Essington y Punt, 2011). El EEP plantea el desarrollo de una ordenación pesquera integrada que se fundamenta en el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO".

Que la FAO⁴ recomienda que "Al decidir sobre una definición que reconozca acuerdos formales o informales, la FAO llama la atención al hecho de que tener un documento formal que describa el POP podría no ser la única manera de lograr los objetivos de ordenación. Reconoce que en algunas pesquerías existen acuerdos de ordenación que logran objetivos de ordenación de pesquerías específicas pero que no están formalmente contenidos en un documento llamado POP⁵".

Que con el propósito de generar insumos técnicos que soporten medidas de ordenación pesquera la AUNAP ha venido desarrollando con el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras -INVEMAR-, diferentes investigaciones en monitoreos, prospecciones y evaluaciones biológico-pesqueras a lo largo del Pacífico colombiano con la activa participación del pescador; esto en el marco de los convenios de cooperación en ciencia y tecnología, Nos. 007 de 2012, 038 de 2013, 0140 de 2014, 0148 de 2015 y 0196 de 2016, suscritos entre estas entidades. Los resultados de dichos convenios respaldan técnicamente las medidas adoptadas por la AUNAP en el Distrito Regional de Manejo Integrado – Golfo de Tribugá Cabo Corrientes.

Que el INVEMAR en co-ejecución con la AUNAP desarrolla el Proyecto "Gestión sostenible de la captura incidental en las pesquerías de arrastre de América Latina y el Caribe (REBYC II-LAC)", financiado por el Fondo Mundial para el Medio Ambiente (GEF), y que es implementado a nivel regional por la FAO; cuyo objeto es: Mejorar la estructura institucional y normativa para la cogestión de la pesca de arrastre de camarón y de la captura incidental dentro del marco del Enfoque Ecosistémico para la pesca, fortalecer la gestión de las capturas incidentales y reducir los descartes introduciendo políticas sostenibles en la pesca

³ Enfoque ecosistémico pesquero: Conceptos fundamentales y su aplicación en pesquería de pequeña escala de América Latina, Omar Defeo. FAO Documento Técnico de Pesca y Acuicultura No. 592. 2015. Roma, Italia.

⁴ Guía del administrador pesquero. Medidas de ordenación y su aplicación. FAO Documento Técnico de Pesca. No. 424. Roma, FAO. 2005. 231p.

⁵ Plan de Ordenación Pesquera - POP

"Por la cual se adopta el acuerdo espacio temporal para la pesca de Camarón de Aguas Profundas -CAP-, implementado en el marco del proceso de Ordenación Pesquera del Distrito Regional de Manejo Integrado Golfo de Tribugá - Cabo Corrientes (DRMI - GTCC), municipio de Nuquí, departamento del Chocó"

de arrastre y buscará promover medios de vida sostenibles y equitativos a través de la mejora y diversificación de la cadena de valor de la captura incidental. Dicho proyecto se ejecuta en Colombia desde 2016 y tiene como uno de sus sitios pilotos el DRMI - GTCC, donde se realiza investigación para reducir el impacto de la pesca de arrastre y mejorar los medios de vida de los pescadores.

Que la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó-CODECHOCO, mediante el Acuerdo de Concejo Directivo No. 011 del 18 de diciembre de 2014, declaró el Distrito Regional de Manejo Integrado "Golfo de Tribugá - Cabo Corrientes" en el municipio de Nuquí, departamento del Chocó; con una superficie total de 60.138.6 hectáreas, desde Cabo Corrientes hasta el límite meridional del Parque Nacional Natural Utría, en inmediaciones del corregimiento de Jarubirá.

Que la pesca de Camarón de Aguas Profundas -CAP- se ha venido ejerciendo en el área interna y cercana al creado DRMI - GTCC, en ese sentido, tanto el documento de propuesta de Declaratoria de Nueva Área Marina Protegida para el DRMI - GTCC, y el Concepto Previo Favorable emitido por el INVEMAR, resaltan que la pesca de CAP no es excluyente en el DRMI - GTCC, y ésta puede ser ejercida de manera responsable con medidas de manejo.

Que con el propósito de articular el accionar misional de la AUNAP al declarado DRMI - GTCC, esta entidad solicitó al INVEMAR generar una propuesta que permitiera dar un aprovechamiento y manejo sostenible del recurso CAP en el Pacífico colombiano, específicamente en la zona del DRMI - GTCC.

Que el 21 de abril de 2015 se reunieron con la AUNAP representantes del sector pesquero industrial de Camarón, de pescadores artesanales, del Grupo Interinstitucional y Comunitario de Pesca Artesanal de la Costa Norte Chocoana - GICPA, de la Asociación Consejo Comunitarios Los Riscuales, de la Alcaldía del municipio de Nuquí, el INVEMAR, CODECHOCÓ y de diferentes ONG, con el propósito de establecer acuerdos para realizar actividad de pesca industrial del CAP en el área marina del DRMI - GTCC.

Que como resultado de dicha reunión, la AUNAP estableció como acuerdo de pesca, la autorización para la vigencia 2015 de una temporada de pesca de arrastre al interior del DRMI - GTCC de 4 meses, como lo recomienda la propuesta técnica del INVEMAR, iniciando el 15 de abril hasta el 15 de agosto. Así mismo estableció como zona sujeta de dicha pesca El Filo de Nuquí y La Roñosa, ubicada ésta fuera del área del DRMI - GTCC. Estableció también el cierre de la zona de Morro de Mico para realizar este tipo de pesca. De igual manera, se ratificó la cuota de pesca para el Pacífico colombiano en la vigencia 2015, definida previamente por el Comité Ejecutivo para la Pesca - CEP siguiendo la recomendación científica del INVEMAR.

Que el 9 de diciembre de 2015, con los actores que participaron en la construcción del mencionado acuerdo de pesca se desarrolló una reunión de verificación del cumplimiento del mismo. A la luz de los resultados presentados por parte del INVEMAR con base en los cruceros desarrollados, particularmente para el área del DRMI - GTCC. (Captura, abundancias, tallas de captura y estados de maduración), la AUNAP estableció modificar el acuerdo previamente establecido, en el sentido de ampliar la temporada de pesca de CAP por parte de la flota industrial a 5 meses, a partir del momento que el primer barco que este monitoreando la zona, declare que el Camarón "pintó", estableciendo como indicador, la captura de 200 Kg de Camarón en un día de 4 lances en el transcurso de una semana de monitoreo; para ello, un miembro de la Mesa Técnica de verificación debe encontrarse a bordo y dar visto bueno de lo ocurrido para dar por iniciada la temporada. De igual manera, se reafirmó que las zonas de pesca en las cuales se podrá realizar la pesca de CAP por parte de la flota industrial, serían las mismas autorizadas para el año 2015 (La Roñosa y El Filo), Morro de Mico, continuaría cerrada para esta pesquería en la vigencia 2016.

"Por la cual se adopta el acuerdo espacio temporal para la pesca de Camarón de Aguas Profundas -CAP-, implementado en el marco del proceso de Ordenación Pesquera del Distrito Regional de Manejo Integrado Golfo de Tribugá - Cabo Corrientes (DRMI - GTCC), municipio de Nuquí, departamento del Chocó"

Que la AUNAP a través de la Circular No. 002 del 1 de abril de 2016, dirigida a los miembros de la Mesa Técnica de verificación del acuerdo de la actividad de pesca industrial de CAP en el DRMI - GTCC, oficializó la apertura de la temporada de pesca de CAP en el área a partir de las 00:00 horas del 1 de abril hasta las 24 horas del 31 de agosto de 2016.

Que el 29 de marzo de 2017, en la sede central de la AUNAP, se reunieron los actores que participan en la construcción y seguimiento del acuerdo de la actividad de pesca industrial de CAP en el DRMI - GTCC, con el propósito de establecer el acuerdo de pesca a implementar en el año 2017. Como resultado de dicha reunión, la AUNAP ratificó la autorización de la temporada de pesca de CAP por 5 meses, a partir que el Camarón "pinte". De igual manera ratificó a El Filo de Nuquí y La Roñosa como zonas autorizadas para la pesca de CAP, así como el cierre de Morro de Mico, siguiendo las recomendaciones del INVEMAR fundamentadas en el proyecto REBYC II-LAC que incluyen la cuota de pesca de CAP de 800 Toneladas, de acuerdo con el CEP.

Que el 15 de abril de 2017, la AUNAP declaró oficialmente abierta la temporada autorizada de pesca de CAP en la zona del DRMI - GTCC, hasta el 15 de septiembre de 2017.

Que la AUNAP adoptó y dio inicio al proceso de ordenación pesquera del DRMI - GTCC mediante el Auto No. 001 del 14 de marzo de 2017 *"Por la cual se da inicio al proceso de Ordenación Pesquera del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Golfo de Tribugá - Cabo Corrientes"*

Que se hace necesario formalizar el proceso de establecimiento del acuerdo de temporada de pesca de CAP en el DRMI - GTCC, así como la verificación del cumplimiento del mismo, para que este sea implementado cada vigencia, ajustándolo a la luz de la evidencia técnica y científica actualizada que sirva de soporte, con enfoque precautorio y en el marco de un proceso participativo.

Que la AUNAP en atención a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto No. 270 de 2017, y con el propósito de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas; en el periodo comprendido entre el 14 de septiembre y el 29 de septiembre de 2017, publicó en su página oficial en internet el contenido de la presente resolución, sin que se recibieran consideraciones al respecto.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Adoptar el acuerdo espacio temporal para la pesca de Camarón de Aguas Profundas -CAP- en el Distrito Regional de Manejo Integrado Golfo de Tribugá - Cabo Corrientes (DRMI - CTCC), como medida de manejo en el marco del proceso de ordenación pesquera, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el propósito de establecer el acuerdo para realizar la actividad de pesca industrial de Camarón de Aguas Profundas -CAP- en el área marina del Distrito Regional de Manejo Integrado Golfo de Tribugá - Cabo Corrientes (DRMI - CTCC), durante el periodo del mes de marzo de cada vigencia, se reunirán con la AUNAP los representantes del sector pesquero industrial de Camarón, de pescadores artesanales, del Grupo Interinstitucional y Comunitario de Pesca Artesanal de la Costa Norte Chocoana - GICPA, de la Asociación Consejo Comunitarios Los Riscales, CODECHOCÓ, Alcaldía del Municipio de Nuquí y el INVEMAR, de la cual se levantará el acta correspondiente con las conclusiones.

"Por la cual se adopta el acuerdo espacio temporal para la pesca de Camarón de Aguas Profundas -CAP-, implementado en el marco del proceso de Ordenación Pesquera del Distrito Regional de Manejo Integrado Golfo de Tribugá - Cabo Corrientes (DRMI – GTCC), municipio de Nuquí, departamento del Chocó"

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Dirección Técnica de Administración y Fomento de la AUNAP, coordinará las acciones para el establecimiento del acuerdo de pesca, sin detrimento del aporte que deban allegar la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información, la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia y las Direcciones Regionales de la AUNAP involucradas.

ARTÍCULO TERCERO: El acuerdo de temporada de pesca de Camarón de Aguas Profundas -CAP- en el Distrito Regional de Manejo Integrado Golfo de Tribugá - Cabo Corrientes (DRMI – GTCC), se actualizará a la luz de la evidencia técnica y científica disponible, con enfoque ecosistémico y en el marco de un proceso incluyente y participativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La temporada efectiva de pesca de camarón de aguas profundas en el DRMI-GTCC, será a partir que el primer barco que esté monitoreando la zona declare que el camarón "pinto" y se extenderá por cinco (5) meses. Esta información se deberá canalizar a través de la Dirección Regional Cali- Oficina de Buenaventura, quien informará a la sede central de la AUNAP para la expedición del correspondiente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dicho acuerdo de temporada de pesca será adoptado y oficializado por parte de la AUNAP a través de la expedición de un acto administrativo denominado resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La AUNAP continuará realizando acciones de generación de información, que sirvan de insumo para la revisión y ajuste de las medidas de ordenación pesquera, en términos de reglamentación, control y fomento, que se puedan aplicar en el Distrito Regional de Manejo Integrado Golfo de Tribugá - Cabo Corrientes (DRMI – GTCC).

PARÁGRAFO: La AUNAP incorporará al análisis y evaluación del establecimiento o ajuste de medidas de manejo pesquero en el Distrito Regional de Manejo Integrado Golfo de Tribugá - Cabo Corrientes (DRMI – GTCC), los insumos que se generen desde otras entidades y actores involucrados, así como las iniciativas de ordenación pesquera que se desarrollen a nivel regional y mundial.

ARTÍCULO QUINTO: Este acuerdo espacio temporal es específico para el DRMI-GTCC, por lo tanto no interfiere la época de la veda de camarón en el pacífico colombiano.

ARTÍCULO SEXTO: La AUNAP, con fundamento en el artículo 5, numeral 16, del Decreto – Ley 4181 de 2011, podrá gestionar ante entidades públicas o privadas, la obtención de recursos (humano, físico, y/o económico) necesarios para la implementación y seguimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los

0 4 OCT 2017

OTTO POLANCO RENGIFO
Diréctor General

Proyectó: Raul Pardo Boada – Biólogo Marino, contratista Dirección Técnica de Administración y Fomento
Revisó: Jhon Jairo Restrepo – Profesional Dirección Técnica de Administración y Fomento
Piedad Victoria Daza – Profesional Especializado Dirección Técnica de Administración y Fomento
Erick Serge Firtion Esquiaqui – Director Técnico de Administración y Fomento
Revisó: Luis Alberto Quevedo- Jefe Oficina Jurídica